

REPUBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
2291  
2000.00  
24 03 10

**PODER GENERAL**

El suscrito señor **Asterio Caballero Ibarra**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-198-796, en su calidad de Director/Presidente de la compañía **GLOBAL TRADEMARKS INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, con domicilio y sede principal en la Ciudad de Panamá, conforme se acredita mediante copia de Acta de Junta Directiva celebrada el 23 de febrero de 2010, que se adjunta a la presente como documento habilitante, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor **Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:

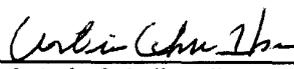
a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas; h) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado, i) presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconveniones, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; j) el apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal; k) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; l) el apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados. m) el Apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

  
**Asterio Caballero Ibarra**  
Director/Presidente



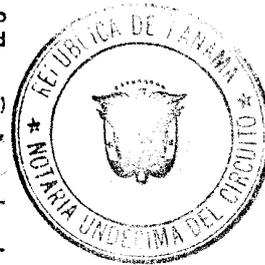
La Suscrita Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA Notario Público  
Undécimo del Circuito de Panamá con Cédula de Identidad  
Nº 4-223-146.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s)  
poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto,  
sus firmas son auténticas.

23 FEB 2009

*[Signature]*  
Panamá,  
Testigos

*[Signature]*  
Testigos



*[Signature]*  
Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA  
Notario Público Undécimo

**APOSTILLE**

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

2 El presente documento público

3 ha sido firmado por *Kristy Maria Ponce*

4 quien actúa en calidad *Notario*

5 en el día *23* del mes de febrero del año *2009*

**CERTIFICA**

6 en el número *14920*

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *14920*

9 Sello/tirobre *2* 10 Firma *[Signature]*

04 MAR 2010



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE ESTÁ  
conforme con el original que me fue presentado

en *20* Hojas útil(es)  
Quito, *20* ENE 2010



*[Signature]*  
DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

